

**"Derecho Bancario"**

**(Unidad III)**

**Catedrático:** Lic. Sandra Daniela Guillen Pulido

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 6° "A"**



Cartas de crédito.

Una carta de crédito es un medio de pago que ofrece un alto nivel de seguridad al vendedor en las operaciones comerciales internacionales, en ella se mencionan tanto los derechos como las obligaciones de las partes que intervienen y están reguladas por la Cámara de Comercio Internacional.

Las partes que intervienen en la emisión de una carta de crédito son: ordenante (comprador/importador), beneficiario (vendedor) y banco emisor (emite la carta a favor del beneficiario por orden del importador. Adquiere la responsabilidad frente al ordenante de notificarle al vendedor y pagarle mediante el banco corresponsal una vez que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidas).

El descuento

Es un contrato de apertura de crédito en el que el acreditante (descontante o descontador), pone una suma de dinero a disposición del acreditado( descontatario), a cambio de la transmisión de un crédito de vencimiento posterior. El importe del crédito que concede el acreditante es igual al del crédito que adquiere, disminuido en una cantidad proporcional al tiempo que falta para que venza.

Por el contrato de descuento bancario la entidad (descontante) se obliga a anticipar al cliente (descontatario) el importe de un crédito dinerario de vencimiento futuro mediante el abono de su importe menos una cantidad – "descuento" proporcional al tiempo que falta para dicho vencimiento y en atención al riesgo del crédito- y el cliente descontatario se obliga a enajenar a favor de la entidad el crédito descontado y, en caso de que éste no fuera satisfecho por el deudor, a restituir su importe a la entidad.

Descuento Cambiario

Se conoce con este nombre el descuento de créditos que están representados por títulos de crédito, principalmente por letras de cambio o pagarés. El descuento cambiario se realiza mediante endoso del título que hace el descontatario a la orden del descontante. El primero, en su carácter de endosante y, por tanto, de obligado en vía de regreso, responde solidariamente del pago del título, si el obligado directo no lo hace.

Descuento De Crédito En Libros

De acuerdo al art.288 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los créditos abiertos en los libros de los comerciantes podrán ser objeto de descuento, aun cuando no estén amparados por títulos de crédito suscritos por el deudor, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: Que los créditos sean exigibles a término o con previo aviso fijos Que el deudor haya manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito. Que el descuento se haga constar en póliza. Que el descontatario entregue al descontante letras giradas a la orden de éste, a cargo de los deudores, en los términos convenidos para cada crédito

Créditos prendarios.

Contrato por el que la entidad prestamista (entidad de crédito o establecimiento financiero) transmite la propiedad de una suma de dinero al cliente prestatario, quien se obliga a restituirla y abonar los intereses pactados. Arts. 311 y C. de c.

Obligaciones del prestatario: A) Devolución de lo prestado, B) El préstamo con interés, C) Incumplimiento de la devolución del capital o abono de interés

Tipos de créditos documentarios: A) Revocable/irrevocable, B) Confirmado C) A la vista o a plazo.

Créditos hipotecarios

El préstamo hipotecario es un producto bancario que le permite a usted, como cliente o prestatario, recibir una determinada cantidad de dinero (el denominado capital del préstamo) de una entidad de crédito (prestamista), a cambio del compromiso de devolver dicha cantidad, junto con los intereses correspondientes, mediante pagos periódicos (las llamadas cuotas)

¿Por qué se le llama hipotecario? Ese apellido le viene de que en este tipo de préstamos la entidad de crédito cuenta con una garantía especial para el recobro de la cantidad prestada: una hipoteca sobre un inmueble (una vivienda, por lo general) que suele ser propiedad del cliente.

La ejecución judicial implica que la entidad, si se dan ciertas circunstancias recogidas en el contrato -normalmente el impago del préstamo- podrá poner a la venta el inmueble hipotecado.

La ejecución extrajudicial supone que la entidad, si se dan dichas circunstancias, podrá poner a la venta el inmueble hipotecado con la intervención de notario, pero fuera de un procedimiento judicial.

Una vivienda es el patrimonio más importante que podemos adquirir, pero a veces, la única forma de conseguirla es a través de un crédito hipotecario, pues para muchos resulta imposible contar con el dinero para comprar de contado una casa o departamento

Un crédito hipotecario no es algo que deba tomarse a la ligera, sobre todo si consideramos que hay una variedad de alternativas y es fácil dejarse llevar por lo primero que encontramos. Existen entidades financieras y no financieras que las ofrecen, como los Institutos de vivienda Infonavit y Fovissste, Bancos y Sofomes.

BIBLIOGRAFÍA